

Córdoba, 28 de noviembre de 2018.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 75

Y VISTO:

El Expediente N° 0021-055126/2018 - Trámite ERSeP N° 870100 059 67 318, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones de los artículos 1° y 3° de las Resoluciones Generales ERSeP N° 61/2018 y N° 72/2018, relativos a la implementación del Cuadro Tarifario aplicable a partir del 01 de diciembre de 2018.

Y CONSIDERANDO:

Doble voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ y Alicia Isabel NARDUCCI.

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*, disponiendo asimismo que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de la EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que *“La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.”*. Así también, en su artículo 45 establece que, *“Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”*.

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”*.

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 23 de agosto de 2018, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo uno de ellos, el requerimiento de adecuación tarifaria del 4,5% promedio global, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la Empresa, aplicable a partir del 01 de septiembre de 2018.

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 61/2018, cuyo artículo 1º dispuso *“AUTORIZÁSE una adecuación tarifaria promedio global del 4,5%, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la EPEC, para su aplicación en tres tramos no acumulativos del 1,5%, el primero a partir del 01 de septiembre de 2018, el segundo a partir del 01 de noviembre de 2018 y el tercero a partir del 01 de diciembre de 2018.”*, asociado a lo cual, el artículo 3º del mismo resolutivo estableció que *“...respecto de los tramos de adecuación tarifaria aplicables a partir del 01 de noviembre de 2018 y del 01 de diciembre de 2018, previo a su implementación, la EPEC deberá presentar formalmente los Cuadros Tarifarios resultantes, a los fines de su aprobación por parte del ERSeP.”*.

Que así también, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 25 de octubre de 2018, fue debidamente tratada y considerada en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, la implementación de una adecuación tarifaria del 3,58% promedio global, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la Empresa, aplicable a partir del 01 de noviembre de 2018.

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 72/2018, cuyo artículo 1º dispuso *“AUTORIZÁSE una adecuación tarifaria promedio global del 3,58%, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la EPEC, aplicable sobre la base de los ingresos derivados de la implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 51/2018 (2,82% respecto de la base de cálculo propuesta por la EPEC), desdoblada en dos tramos no acumulativos del 1,79%, aplicables sobre la base de los ingresos derivados de la implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 51/2018 (cada uno del 1,41% respecto de la base de cálculo propuesta por la EPEC), el primero a partir del 01 de noviembre de 2018 y el segundo a partir del 01 de diciembre de 2018.”*, asociado a lo cual, el artículo 3º del mismo resolutivo estableció que *“...respecto al tramo de adecuación tarifaria aplicable a partir del 01 de diciembre de 2018, previo a su implementación, la EPEC deberá presentar formalmente el Cuadro Tarifario resultante, calculado acorde a los criterios expuestos en los considerandos de la presente, a los fines de su aprobación por parte del ERSeP.”*.

III) Que en su presentación actual, la EPEC procede a dar cumplimiento de lo dispuesto por este Organismo, en el marco de las actuaciones de los Expedientes N° 0521-058527/2018 y N° 0521-059066/2018, como consecuencia de los cuales se dictaran las ya referidas y citadas Resoluciones Generales ERSeP N° 61/2018 y N° 72/2018, respectivamente.

IV) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la presentación realizada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la referida Unidad de Asesoramiento Técnico.

Que al respecto, el referido Informe destaca que *“...analizando técnicamente el procedimiento de implementación del ajuste actualmente requerido, al igual que en toda otra modificación del Valor Agregado de Distribución ya autorizada, la EPEC propone que el mismo se base en la incidencia de dicho componente sobre las diferentes categorías tarifarias, según sean sin medición de demanda o con medición de demanda (...) se observa que, sin impuestos y sin considerar el Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, el incremento promedio global en la facturación de la Empresa ascendería al 2,46% respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 72/2018, en aplicación desde el 01 de noviembre de 2018. Así también, cabe observar que el incremento global de la facturación de la EPEC para la totalidad de su mercado, considerando la incidencia del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, ascendería al 2,49% respecto de la ya referida base de ingresos correspondientes al mes de noviembre de 2018, alcanzando el 3,19% para la Categoría Residencial, el 3,23% para la Categoría General y de Servicios, y oscilando entre el 3,21% y el 3,40% para el resto de las categorías sin facturación de potencia. En cambio, para la Categorías Grandes Consumos, en baja tensión el ajuste global oscila entre el 2,11% y el 2,72%, en media tensión entre el 1,50% y el 2,28%, y en alta tensión el ajuste asciende al 0,93%. Por su parte, para la Categoría Cooperativas en baja tensión el ajuste global asciende al 1,81%, en media tensión al 1,09% y en alta tensión al 0,52%, mientras que para la Categoría Peajes el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las nuevas tarifas de venta y los nuevos precios de compra, por lo que no amerita determinar porcentajes de variación.”*

Que adicionalmente, respecto del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, aprobado por Resolución General ERSeP N° 29/2018 y el ajuste de las Tasas, el Informe advierte que *“...en las categorías en que éste se aplica de manera proporcional al*

consumo, se mantienen los porcentuales definidos al tratar el ajuste autorizado por Resolución General ERSeP Nº 58/2018, resultando ello pertinente. En cambio, en las categorías en que dicho cargo conforma valores asociados a las demandas de potencia, se ajusta entre un 3,20% y un 3,60%, valor que conjuntamente con las variaciones de los precios de las demandas de potencia permiten obtener los porcentuales globales indicados en el párrafo precedente. Luego, las Tasas se ajustan en promedio un 2,80%.”.

Que finalmente, en relación al traslado a tarifas finales que deberán efectuar las Cooperativas Distribuidoras del Servicio Eléctrico en el territorio provincial, derivado del incremento de sus costos de compra, como consecuencia del requerimiento planteado por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 9º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, indicando que “...*en base a idénticos procedimientos a los efectuados en casos anteriores de similares características, correspondería en el presente autorizar el traslado de los respectivos ajustes.”.*

Que así las cosas, el Informe referido concluye que, en base a las prescripciones de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 61/2018 y Nº 72/2018, y del artículo 9º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: “...*1- Aprobar el ajuste tarifario propuesto por la EPEC a través de su Resolución Nº 81602, aplicable a partir del 01 de diciembre de 2018. 2- Aprobar el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo Nº 1 del presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de diciembre de 2018, obtenido del traslado a las tarifas del ajuste referido en el artículo 1º precedente. 3- Aprobar los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo Nº 2 del presente Informe Técnico, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de diciembre de 2018. 4- Aprobar los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP Nº 29/2018, incorporados como Anexo Nº 3 del presente Informe Técnico, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de diciembre de 2018. 5- Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 58/2018. 6- Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya*

reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018. 7- Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018. 8- Indicar a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.”.

Que, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada, las modificaciones al Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC resultan razonables y ajustadas a derecho.

V) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.

Voto de la Dra. María F. Leiva.

Viene a consideración de ésta Vocalía el Expediente N° 0021-055126/2018 Trámite ERSeP N° 870100 059 67 318, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones de los artículos 1º y 3º de las Resoluciones Generales ERSeP N°

61/2018 y N° 72/2018, relativos a la implementación del Cuadro Tarifario aplicable a partir del 01 de diciembre de 2018. En relación al mismo remito a los fundamentos expresados en los votos en disidencia emitidos en las Resoluciones Generales N° 61/2018 y 72/2018. Por lo tanto mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta Vocalía el Expediente N° 0021-055126/2018 Trámite ERSeP N° 870100 059 67 318, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones de los artículos 1º y 3º de las Resoluciones Generales ERSeP N° 61/2018 y N° 72/2018, relativos a la implementación del Cuadro Tarifario aplicable a partir del 01 de diciembre de 2018. Al respecto rechazo el cuadro tarifario propuesto atento los fundamentos vertidos en el voto en disidencia de la Resolución General N° 72/2018, a los cuales me remito en honor a la brevedad. Por lo tanto mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Walter Scavino.

Viene a consideración de ésta Vocalía el Expediente N° 0021-055126/2018 Trámite ERSeP N° 870100 059 67 318, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones de los artículos 1º y 3º de las Resoluciones Generales ERSeP N° 61/2018 y N° 72/2018, relativos a la implementación del Cuadro Tarifario aplicable a partir del 01 de diciembre de 2018. Al respecto rechazo el cuadro tarifario propuesto atento los fundamentos vertidos en el voto en disidencia de la Resolución General N° 61/2018, a los cuales me remito en honor a la brevedad. Por lo tanto mi voto es negativo.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen N° 413 emitido por el Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)** por mayoría (Doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y Voto de los Vocales Luis A. Sanchez y Alicia I. Narducci);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el incremento tarifario propuesto por la EPEC a través de su Resolución N° 81602, aplicable a partir del 01 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente Resolución, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de diciembre de 2018, obtenido del traslado a las tarifas del incremento referido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente Resolución, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales, a partir del 01 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 de la presente Resolución, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales, a partir del 01 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado

en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

ARTÍCULO 8º: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 9º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL
Facundo Carlos CORTES - VOCAL
María Fernanda LEIVA - VOCAL